

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez, informando que revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y revisado el Número de Cédula del señor GERMAN MEJIA AMAYA CC 2.407.830 se encuentra que dicho número fue cancelado por muerte con fecha de novedad de octubre de 2021.

Cali, 18 de agosto de 2022

Radicación	760013110004-2016-00502-00
Proceso	Interdicción
Asunto	Terminación por Muerte de PCD

Auto No. 1781

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Dentro del Código General del Proceso encontramos establecidos algunos casos por medio de los cuales se declara terminado un proceso mediante un proveído diferente a la sentencia, sin embargo la terminación del proceso no sólo se produce cuando así lo determina la ley, existen otros eventos en los que, muy a pesar de la falta de regulación, se genera la terminación del proceso siendo como en este caso el fallecimiento de la persona que se solicitó se declarara en Discapacidad Mental Absoluta. Es decir que estamos frente a un hecho relevante que le impide a la titular del despacho pronunciarse de fondo, a pesar de estar suspendido el proceso en cumplimiento a la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas establecida la muerte del señor Germán Mejía Amaya, con la información de la Registraduría Nacional cuyo número de cédula 2.407.830 fue cancelada por muerte. Con fundamento en el art. 12 del CGP por analogía habrá de darse aplicación al art. 159 del C.C. por lo que habrá de ponerse fin al presente proceso en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

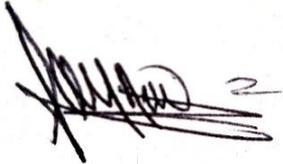
R E S U E L V E :

1.- **Declarar la terminación** del proceso de jurisdicción voluntaria de INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA incoado por ORLANDO QUINTERO LÓPEZ, por haberse acreditado el fallecimiento de Germán Mejía Amaya a quien se declaró en Interdicción Provisoria.

2.- **ARCHIVASE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**La juez. –**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022  
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo